

RESOLUCIÓN No 20241700128604 DEL, 28-11-2024

Por la cual se ordena la transferencia de Recursos Propios (RB Superávit 2023) y Recursos Sistema General de Participación SGP (RB desahorro FONPET), para Mantenimiento y/o Adecuación de Infraestructura Educativa", de algunas Instituciones Educativas pertenecientes al Municipio de Popayán.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas por el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998 modificada por la Ley 1753 de 2015, artículo 133, Ley 715 de 2001 y artículo 3 del Decreto 4791 de 2008, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, vigentes y:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, establece: *"Las Instituciones Educativas Estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la Institución", facultando así a las Instituciones Educativas Estatales para administrar los Fondos de Servicios Educativos.*

Que, en el numeral segundo del artículo 8 del Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008, **PRESUPUESTO DE INGRESOS** de las Instituciones Educativas, se menciona **"Transferencias de recursos públicos: Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos"**; consecuentemente los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas, pueden hacer parte en el presupuesto de ingresos de las transferencias de los Entes Territoriales.

Que, el párrafo segundo del artículo 10 del mencionado Decreto, establece que los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, *"Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse....."* y *"En ningún caso el distrito o Municipio propietario del establecimiento responderá por actos o contratos celebrados en contravención de los límites enunciados en las normas que se refieren al Fondo; las obligaciones resultantes serán de cargo del rector o director, o de los miembros del Consejo Directivo si las hubieren autorizado"....*

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto 4791 de 2008, instituyen: **"ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto". Artículo 4. "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal".**

Que, el artículo 17 del precitado Decreto, establece *"La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios, mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa".*

Que, el numeral 2 del artículo 2.3.1.6.3.11 del decreto 1075 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, tiene como objetivo compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rige el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, en el cual se establece la realización de actividades de *mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.*

Que, una vez realizada la visita, por parte del personal técnico del Área de Infraestructura Educativa, de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, a los Establecimientos Educativos Estatales que tiene adscritos, se solicitaron recursos para atender las distintas necesidades de mantenimiento y/o adecuación de su infraestructura durante la vigencia 2024. Se pudo comprobar que existen deficiencias específicas en infraestructura dentro de cada Institución Educativa, las cuales deben ser atendidas prioritariamente para garantizar un servicio educativo de calidad, así como cumplir con las metas del programa Calidad Educativa para Popayán del Siglo XXI.

Que, en cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales para establecer los procesos en gestión escolar, la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, estableció el proyecto denominado **MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LAS I.E. OFICIALES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN**, el cual está registrado con el Certificado No. **104-0004-2024 de 19-07-2024**, expedido por la Oficina Asesora de Planeación, con proyecto radicado No. **22-9-19-001-02543** de 19 de julio del 2024.

RESOLUCIÓN No 20241700128604 DEL, 28-11-2024

Que, dado lo anterior la Administración Municipal, estima que, para atender las insuficiencias presentadas en la infraestructura física, de algunas Instituciones Educativas del Municipio de Popayán, se realizará la respectiva transferencia por valor total de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, (\$164.000.00)**, con cargo a recursos provenientes de: Sistema General de Participaciones y recursos propios, ddistribuidos de la siguiente manera:

ITEM	INSTITUCION EDUCATIVA	NIT	VALOR APROXIMADO
1	ANTONIO GARCIA PAREDES SEDE MANUEL JOSE MOSQUERA	800247992-4	\$ 164.000.000
TOTAL			\$ 164.000.000

Que, por autorización que le concede la Constitución y la Ley, el alcalde del Municipio de Popayán,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Transferir a la Institución Educativa: **ANTONIO GARCIA PAREDES, con NIT 800247992-4; SEDE MANUEL JOSE MOSQUERA** la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$164.000.000)**, distribuidos de la siguiente manera: la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)** para para el **MANTENIMIENTO Y LA ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA EN: ADECUACION CUBIERTA ETAPA 2** y la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**, para realizar la interventoría técnica administrativa financiera y ambiental de las obras de **ADECUACION CUBIERTA ETAPA 2** en la sede Manuel José Mosquera, a fin de mejorar la calidad y cobertura del servicio educativo, con cargo a la Disponibilidades Presupuestales No 2024.CEN.01.5642 del 26 de septiembre del 2024, 2024.CEN.01.5213 del 04 de septiembre del 2024, No 2024.CEN.01.5641 del 26 de septiembre del 2024 y 2024.CEN.01.6818 del 27 de noviembre del 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Seguimiento La Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, a través de la Ingeniera **MAGDA LUCIA CABEZAS HURTADO**, Profesional Universitario, del Área de Infraestructura en la parte técnica, y **WILLIAM LEONARDO ZAMUDIO LOPEZ**, en la parte financiera; realizarán seguimiento en la administración y ejecución del recurso asignado para cada una de las trasferencias realizadas mediante el presente acto administrativo. Los Rectores deben presentar a las áreas de Infraestructura y Foses, de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán, los informes respectivos del avance en cada una de sus etapas precontractual, contractual y de ejecución.

ARTICULO TERCERO: Administración del Recurso: El Directivo Docente, (Rector) y el Consejo Directivo, de la Institución Educativa, señalada en esta Resolución, administrará los recursos transferidos por la Administración Municipal, para fortalecer los proyectos en el marco de la Gestión Escolar, dentro de los ejes temáticos de la Política Pública y avalados de acuerdo con las funciones otorgadas por la ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008.

ARTICULO CUARTO: El Rector, de las Institución Educativa, mencionada en la presente Resolución, deberá dar inicio a las obras, inmediatamente después de que se haya realizado la transferencia; para el desarrollo de los trabajos deben tener en cuenta el presupuesto de obra elaborado por el Área de Infraestructura; el cual sirvió como base para la distribución de los recursos. De igual manera para el desarrollo de las obras, se debe contar con la aprobación y asesoría técnica de la Profesional Universitario Grado 01 de la Oficina de Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán y/o delegado por la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía, a fin de asegurar y garantizar la calidad de las mismas.

ARTICULO QUINTO: Toda contratación, deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y según el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, el cual establece que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa, lo anterior, aparte de los demás decretos que las reglamenten y normas que la sustituyan, modifiquen y complementen.

ARTICULO SEXTO: Los recursos mencionados en la presente Resolución, serán consignados a la cuenta maestra y de recursos propios de la Institución Educativa, las cuales se relacionan a continuación:

ITEM	INSTITUCION EDUCATIVA	NIT	CDP #	VALOR	CUENTA No
1	ANTONIO GARCIA PAREDES SEDE MANUEL JOSE MOSQUERA	800247992-4	5642 y 6818	\$ 77.768.002	MAESTRA 4-691-83-02065-8
2	ANTONIO GARCIA PAREDES SEDE MANUEL JOSE MOSQUERA	800247992-4	5641,5213	\$ 86.231.998	PROPIOS 0-691-80-77288-1
TOTAL				\$ 164.000.000	

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 04
		Página 3 de 3

RESOLUCIÓN No 20241700128604 DEL, 28-11-2024

ARTICULO SEPTIMO: Autorizar al Rector, la adicción presupuestal de la transferencia aquí referida, previa socialización, revisión y aprobación del Consejo Directivo, de las respectivas Instituciones Educativas, según los lineamientos de la Ley 715 de 2001 y el decreto 4791 de 2008.

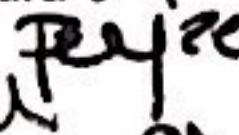
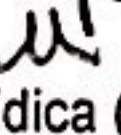
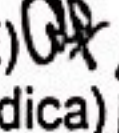
Dada en Popayán, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Aprobó:


FELIPE ACOSTA ORTEGA
Secretario, de la Secretaría Educación Certificada del Municipio Popayán.

Proyectó: Magda Cabezas – Profesional Área infraestructura 
Reviso: Robinson Felipe Acosta – Secretario Educacion 
Reviso: William Leonardo Zamudio – Profesional Foses 
Reviso: Astrid Maria Chaux Alaix – Profesional Área Jurídica (E) 
Reviso: Dr. Ana Patricia Prado Ojeda (jefe Oficina Asesora Jurídica) 